



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	YAIR ABEL BOCANEGRA DOMINGUEZ C.C. 72.313.700
DEMANDADO:	SILDRYTH ADARRAGA CHARRIS C.C. 44.205.602
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00037-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 07 de junio del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que pese a que la demanda se notificó en debida forma, la pasiva no contestó la misma, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día veintiocho (28) de junio del 2022, a las 09:00 am.
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de FABIAN ENRIQUE MUÑOZ LOBO, AYLIN MARIA HERRERA MANCILLA, CRISTIAN ENRIQUE SANTOS CARDENAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 08 DE JUNIO DE 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 073 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**